

CONSTANCIA SECRETARIAL: 31 DE MAYO /2023

A Despacho para resolver sobre la demanda radicada No.2023-00356.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS.

Secretaria-

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Rad. 17001-40-03-003-**2023-00356-00**

Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito representada por Octavio de Jesús Montes Arcila, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, demandó coercitivamente a la señora Carolina Carvajal y con el fin de obtener la cancelación de las sumas de dinero aportada en el pagaré No.132975 más los intereses causados, a la tasa máxima permitida por la ley, desde que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la ley 2213/2022 que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar una suma de dinero por parte de los deudores.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de La Cesca Cooperativa de Ahorro y Crédito representada por Octavio de Jesús Montes

Arcila, persona mayor de edad, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de la señora Carolina Carvajal, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISEIS MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$ 2.616.131.00) mcte suma contenida en el pagare No.132975, base de ejecución, con fecha de vencimiento el 1 de septiembre /2022.
2. Más los intereses moratorios de dicha suma a la tasa máxima permitida, liquidables a partir del 02 de septiembre de 2022 y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el pagaré objeto de recaudo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia de que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. ROGELIO GARCIA GRAJALES para actuar en este asunto en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



La Juez

VALENTINA JARAMILLO MARIN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 090 De 1º/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d9c392eb658be107b7d294753f6ec81dcafd98f98c6a5f7127b3447cbf747f3**

Documento generado en 31/05/2023 03:55:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>